

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE [REPARTO]

PEREIRA, RISARALDA

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: HANNA CATALINA BRICEÑO LOZANO C.C. 1.000.954.139, de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: HANNABRICE@HOTMAIL.COM

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección, si el despacho lo considera pertinente. No. de registro: 330626; Código de la convocatoria: 227-2026, Profesional universitario; Código y grado: 3PU – 18

ASUNTO

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Yo, HANNA CATALINA BRICEÑO LOZANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.954.139 de Bogotá, D. C., actuando en nombre propio, acudo ante su despacho de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución política y del Decreto 2591 de 1991 con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales que considero vulnerados en los siguientes hechos.

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación durante el año 2026 convocó a un proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. Como se desprende de los elementos que aportaré, tengo el mayor interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretendo ejercer mi derecho constitucional de acceder a cargos y funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria, circunstancia que acredito mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. Una vez realizado el respectivo pago y tener el mayor interés de participar en el concurso, inicié el proceso de anexar los documentos, logrando sólo anexar mi documento de identificación, mas no me fue posible anexar constancia de estudios ni de experiencia laboral, es decir, no pude culminar oportunamente el proceso de inscripción debido a inconvenientes relacionados con la conectividad a internet y la deficiente señal disponible en el lugar donde resido, que es PEREIRA, ciudad que recientemente fue afectada por el sismo del 10 de agosto, situación que materialmente me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido.

QUINTO. La situación descrita no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso. Por el contrario, la realización del pago correspondiente demuestra de manera inequívoca mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

SEXTO. Mi lugar de residencia es la ciudad de Pereira, circunstancia que resulta relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

SÉPTIMO. De acuerdo con la información oficial publicada por la Procuraduría General de la Nación, el período de inscripción del concurso vence el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m., situación que genera una urgencia constitucional, puesto que el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Precisamente por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para el suscrito si no se adopta una medida inmediata.

NOVENO. Considero que la situación en que me encuentro merece un análisis constitucional, pues la aplicación estrictamente formal del término de inscripción, sin valorar las circunstancias concretas y la acreditación del pago efectuado, puede terminar impidiendo de manera absoluta el ejercicio de mi derecho de participar en un concurso público de méritos.

DÉCIMO. La carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación constituye un sistema especial de carrera. El Decreto Ley 262 de 2000 establece que el proceso de selección tiene como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación

en igualdad de condiciones de quienes acrediten los requisitos correspondientes para la función pública.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política, reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. A su vez, el artículo 13 constitucional protege el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional también ha reconocido que, aunque existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas, la acción de tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando exista una afectación constitucional concreta y sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO. En mi caso particular, el vencimiento del término de inscripción constituye una circunstancia temporal que hace que cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente, solicito que se tenga en consideración mi lugar de residencia que es la ciudad de Pereira donde ocurrió un reciente sismo que dejó el servicio de internet intermitente y deficiente, lo cual me impidió que culminara satisfactoriamente el proceso de inscripción.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política: El derecho a la igualdad exige que las personas que pretendan participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas. La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad de oportunidades tiene especial relevancia en el acceso a cargos públicos y que el mérito constituye un criterio constitucional esencial para el ingreso a la función pública.

2. Derecho al debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección. En el presente

caso, solicito que se examine constitucionalmente la situación particular generada por los inconvenientes técnicos y de conectividad que impidieron culminar mi inscripción al concurso, pese a que previamente realicé el pago de los derechos correspondientes.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas – artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, según el cual el acceso a los empleos públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

4. Principio de buena fe – artículo 83 de la Constitución Política: La suscrita actuó de buena fe al realizar el pago correspondiente y procurar su participación en el proceso de selección. La imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció, según se expondrá y acreditará, a dificultades de conectividad y señal, y no a una decisión deliberada de abandonar el proceso.

5. Principio del mérito y participación en igualdad de condiciones: El Decreto Ley 262 de 2000 dispone que el proceso de selección en la Procuraduría tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones.

La pretensión de la accionante no consiste en obtener el nombramiento en un cargo público ni en modificar los resultados del concurso, sino exclusivamente en tener la oportunidad de participar en el proceso y ser evaluado conforme a las reglas de mérito, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter preferente y sumario.

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial.

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el término de inscripción finaliza el 18 de septiembre de 2026, de acuerdo con la información oficial de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama, puesto que la etapa de inscripción habría concluido.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente a la accionante HANNA CATALINA BRICEÑO LOZANO, identificada con C.C. 1.000.954.139 de Bogotá, D. C., el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.

SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo o empleos a los cuales pretenda postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente a la accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida. La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

V. PRETENSIONES

De manera respetuosa y cordial solicito al despacho:

PRIMERO. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, a la buena fe y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.

TERCERO. ORDENAR que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo al cual pretendo postularme, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTO. ORDENAR a la entidad accionada que, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, me permita continuar en las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

QUINTO. DISPONER que la realización de la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

SEXTO. ORDENAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

SÉPTIMO. Como quiera que mis pretensiones son de la misma naturaleza de las pretensiones consignadas en la tutela presentada por el señor HECTOR ANDRES ALBARRIN ROJAS, si así lo considera el honorable juez se unifiquen estas dos tutelas.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

También es pertinente fundamentar esta acción de tutela en los derechos de acceso a los cargos públicos y a la igualdad, así como en las garantías del debido proceso administrativo y en el principio del mérito. En este sentido, el Decreto Ley 262 de 2000, por medio del cual se regula el régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación, establece que los procesos de selección deben garantizar la participación de los aspirantes en condiciones de igualdad, bajo criterios objetivos y respetando los principios que rigen el acceso al empleo público.

Artículo 13 de la Constitución Política: consagra el derecho fundamental a la igualdad y la obligación de garantizar un trato igualitario, particularmente en el acceso a oportunidades y cargos públicos.

Artículo 23 de la Constitución Política: reconoce el derecho fundamental de petición, en lo que resulte aplicable al caso concreto.

Artículo 29 de la Constitución Política: consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a las actuaciones administrativas y, por tanto, a los procesos de selección y concursos de méritos.

Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: garantiza el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Artículo 83 de la Constitución Política: establece el principio de buena fe, que debe regir las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas.

Artículo 125 de la Constitución Política: consagra el principio del mérito como criterio fundamental para el ingreso y ascenso en los empleos de carrera, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 209 de la Constitución Política: establece los principios que orientan la función administrativa, entre ellos la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 86 de la Constitución Política: consagra la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados.

Decreto 2591 de 1991: reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y establece las reglas para su procedencia y trámite.

Decreto Ley 262 de 2000: regula el régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación y contiene las disposiciones aplicables a los procesos de selección y al acceso a los empleos de carrera de dicha entidad.

Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, expedida por la Procuraduría General de la Nación: por medio de la cual se establecen las disposiciones correspondientes a la convocatoria y al proceso de selección objeto de la presente actuación.

Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026, expedida por la Procuraduría General de la Nación, así como los demás actos administrativos que hayan modificado, adicionado, aclarado o corregido la convocatoria, en cuanto resulten aplicables al caso concreto.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional: resultan igualmente relevantes los pronunciamientos relacionados con el derecho de acceso a cargos públicos, el principio del mérito, los concursos de méritos, el derecho a la igualdad, el debido proceso administrativo y la protección de las expectativas legítimas de los participantes en procesos de selección.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos, ante otra autoridad judicial.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.

2. Comprobante de pago de los derechos de participación o inscripción en la convocatoria.
3. Capturas de pantalla, mensajes de error, registros, fotografías o cualquier evidencia relacionada con los inconvenientes de conectividad que impidieron culminar el procedimiento.
4. Constancia del servicio de internet, si así lo dispone el despacho donde conste las fallas que presentó el servicio para el momento de la inscripción, que fueron después de la ocurrencia del sismo.
5. Copia o impresión de la información oficial de la convocatoria.
6. Documento que permita acreditar mi residencia en el municipio de Pereira Risaralda, si se dispone de él.
7. Cualquier otra prueba que permita demostrar la situación expuesta.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente acción: Copia de la cédula de ciudadanía. Comprobante de pago. Soportes relacionados con los inconvenientes de conectividad, si se disponen de ellos. Soportes de los intentos de inscripción. Demás documentos pertinentes.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: HANNA CATALINA BRICEÑO LOZANO C.C. 1.000.954.139 de Bogotá, D. C. Correo electrónico: HANNABRICE@HOTMAIL.COM

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Bogotá, D. C.

Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Solicito que las comunicaciones dirigidas al accionante sean remitidas al correo electrónico anteriormente indicado.

XI. PETICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados.

La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación, alterar el sistema de calificación ni obtener un nombramiento directo, sino garantizar que la suscrita tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos y que su eventual selección dependa exclusivamente

del cumplimiento de los requisitos y de los resultados obtenidos en las respectivas etapas del proceso.

Atentamente,

HANNA CATALINA BRICEÑO LOZANO

C.C. 1.000.954.139 de Bogotá, D. C.

Correo: HANNABRICE@HOTMAIL.COM